

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN PARA PROMOVER EL USO RACIONAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL MONTE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN PREVISTO.

Artículo 1º: Denominación

Con el nombre de **Asociación para Promover el Uso Racional de los Productos y Servicios del Monte** se constituye una asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines y actividades se determinan en los presentes Estatutos.

Esta asociación, una vez inscrita en el registro correspondiente, tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad de obrar y dispondrá de total autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º: Régimen Legal

La actuación de la asociación se regirá por lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, La Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias de la misma y por los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno válidamente adoptados por su Asamblea General.

La asociación se regirá, en todos sus niveles, por representantes libremente elegidos, ajustándose a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

En tal sentido, los Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

Artículo 3º: Fines

Fin general:

Promover y alentar en España la sostenibilidad en el uso de los recursos y beneficios de los espacios y masas forestales así como la conservación de su biodiversidad.

Fines particulares:

a) Representación de los intereses del Forest Stewardship Council (FSC) Internacional en España, en el modo en que sea autorizada por dicha entidad:

- Actuar como embajador del FSC.
- Desarrollar o apoyar el desarrollo de los estándares nacionales o regionales de gestión forestal que cumplan los Principios y Criterios del FSC.
- Participar en los eventos locales del sector forestal.
- Participar en los procesos de desarrollo de políticas públicas.
- Contribuir a diferenciar al FSC de sus esquemas competidores.

b) Garantizar la participación de todos los actores del sector así como promover el debate a escala regional/nacional.

c) Proporcionar información del FSC en España de acuerdo a la dada por el FSC internacional, utilizando su imagen corporativa y sus mensajes clave.

d) Crear un control de certificados de acuerdo con el desarrollado por el FSC Global Development.

-Apoyar la oferta y demanda de productos FSC, de acuerdo a la estrategia de marketing de FSC Int.

-Coordinarse con el equipo del FSC Global Development.

e) Gestionar la adhesión de socios al FSC España, fortaleciendo de esta forma la Asociación.

Los fines de la asociación especificados en los presentes Estatutos constituyen el objetivo, fundamento y justificación de cualquier actuación desarrollada por la misma, no pudiendo ignorar tales fines ni ampliarse sin la previa reforma de los Estatutos de la asociación.

La asociación puede realizar, en general, todos los actos lícitos relacionados directa o indirectamente con la consecución de sus fines, aunque no serán objetivos de la Asociación, sin la aprobación previa del FSC Internacional los siguientes:

a) Interpretación de los requisitos para la certificación FSC, con la excepción de los indicadores de Criterios y Principios de FSC.

b) La sublicencia o comercialización del sello FSC.



c) Ofrecer una identificación de otras entidades o individuales con la marca FSC, distinto de otros como el compartir stand.

d) Establecer partenariado o colaboración con otros sistemas de certificación.

Artículo 4º: Domicilio social

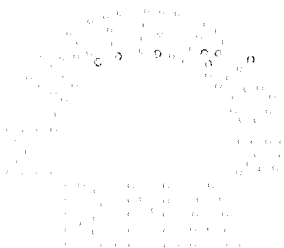
Esta asociación fija su domicilio social en Madrid, C/ Santa Engracia, 42. 2º Ext. Izq., 28010, y podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Asamblea General, que también tendrán facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

Artículo 5º: Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la asociación es el territorio español, sin perjuicio de su colaboración con el FSC Internacional u otras entidades en todo el mundo.

Artículo 6º: Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.



TÍTULO II.- **ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 7º: Órganos directivos y funcionamiento

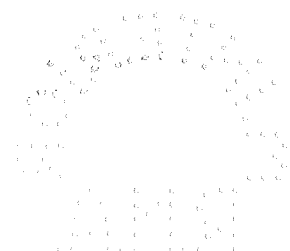
- a) Los órganos de representación, gobierno y administración de la asociación son el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) La asociación podrá constituir comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir comisiones de carácter permanente deberá ser acordado y propuesto por la Junta Directiva con ratificación de la Asamblea General. Las de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva con la duración que para cada caso se señale.
- c) Todos los cargos directivos y ejercidos en los órganos colegiados de gobierno y a cualquier nivel se desempeñarán gratuitamente, no pudiendo percibir sus titulares retribución alguna por su gestión ni siquiera en concepto de dietas.
- d) El funcionamiento de la asociación en general y de sus órganos de representación, gobierno y administración en particular, se ajustará en todo momento a principios democráticos y de buen gobierno asociativo.
- e) Los asociados podrán organizarse a nivel regional o autonómico, en esquema equivalente al de su asamblea, para contribuir a una mejor apreciación de las particularidades del Estado español en materia forestal, así como para garantizar el mejor desempeño de los objetivos de la Asociación, en especial de las tareas encomendadas a su Junta Directiva.

Artículo 8º: Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la asociación y está integrada por todos los asociados. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, pudiendo reunirse de forma extraordinaria en los casos previstos en los presentes estatutos.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o por la persona que, por mayoría, los socios presentes en la reunión designen.

La Asamblea General estará compuesta por tres cámaras: ambiental, social y económica. El propósito de esta estructura tricameral es mantener un equilibrio en las votaciones sin tener que limitar el número de miembros en cada cámara.



Artículo 9º: Sesiones Ordinarias

La SESIÓN ORDINARIA se celebrará, previa convocatoria por correo electrónico, postal y a través de los boletines de la asociación, una vez al año, para el conocimiento y aprobación de la memoria de actividades del año anterior y de las cuentas, para aprobar el presupuesto del año corriente, revisar los planes de trabajo y para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día.

Igualmente, se podrán adoptar en sesión ordinaria los acuerdos de aprobación y modificación de estatutos, fijación de las cuotas que han de satisfacer los miembros de la asociación y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva cuyos puestos resulten vacantes.

Artículo 10º: Sesiones Extraordinarias

Las SESIONES EXTRAORDINARIAS podrán ser convocadas por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, a requerimiento y por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a instancia razonada de, al menos, el 10% ponderado de los socios, dirigida al Presidente. En este último caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los tres meses siguientes a aquel en que se hubiere requerido a la Junta Directiva para convocarla. En la confección del orden del día que se realice deberán figurar necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Los temas que exclusivamente se pueden tratar en convocatoria extraordinaria son los siguientes

- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los fines de la Asociación.

Artículo 11º: Convocatoria y constitución

La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva; en sesión ordinaria con al menos 30 días de antelación, y en sesión extraordinaria con al menos 15 días de antelación.

En la convocatoria se consignará necesariamente el orden del día, que comprenderá los únicos temas a tratar, en el que habrá de figurar la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Asimismo, y junto con el Orden del Día de la sesión, el Presidente de la Junta Directiva deberá adjuntar un listado completo y actualizado de la totalidad de asociados.

En sesión ordinaria, se dará un plazo no inferior a 10 días desde el envío del Orden del Día para la presentación de posibles mociones y/o variaciones al mismo. Estas mociones deberán ir respaldadas en todo caso por, al menos el 10% del voto ponderado de los asociados, y se deberán remitir por el Presidente de la Junta Directiva, en un segundo envío con al menos 10 días de antelación a la sesión de la Asamblea General, a la totalidad de asociados junto con el Orden del Día definitivo.

La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, más de dos tercios del peso ponderado de la Asamblea y más del 50% del de cada una de las cámaras. En segunda convocatoria debe concurrir más del 50% del peso ponderado de cada una de las cámaras.

Si no se alcanza ese quórum, debe posponerse esta reunión un mínimo de un meses.

La Asamblea General se convocará en 1ª y 2ª convocatoria con una diferencia horaria mínima de 30 minutos.

Las entidades no asociadas podrán asistir a la Asamblea General como meros observadores, previa aceptación de la Junta Directiva.

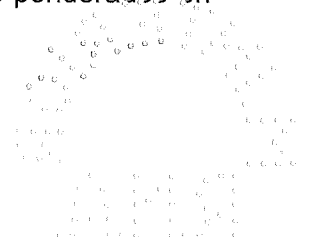
Artículo 12º: Adopción de acuerdos

Cada una de las cámaras de la Asamblea General tendrá el 33,3% del poder de voto de la misma. A su vez, el poder de voto de todos los socios individuales en cada cámara estará limitado al 10% del total del peso de los votos de la cámara.

Las decisiones de la Asamblea General (excepto la elección de la Junta Directiva) se tomarán preferiblemente por consenso (ningún miembro expresa objeciones serias y persistentes, es decir, todas las partes están dispuestas a aceptar la decisión adoptada lo que no implica necesariamente unanimidad). En el caso de votación, los acuerdos se tomarán por mayoría de 2/3 del número total de votos ponderados presentes o representados y más del 50% de los votos ponderados en cada una de las cámaras.

Si la Asamblea lo considera necesario para la toma de decisiones, y así lo acuerda, podrá llevarse a cabo una segunda ronda de votación por correo electrónico, postal o fax en el plazo de dos meses.

En el caso de una segunda votación no será necesario quórum y se tomará una decisión por mayoría de 2/3 del número total de votos emitidos y más del 50% de los votos ponderados en cada una de las cámaras.



Los acuerdos quedarán fijados en el acta que se levantará en cada sesión. Dicha acta será aprobada por la Asamblea en esa sesión, si fuera posible, o en la siguiente, y se recogerá en el Libro de Actas.

En la creación de comisiones de naturaleza especializada, cada cámara elegirá, en su caso, a los miembros que quieren que la represente en los diferentes comités o comisiones mediante mayoría simple.

Artículo 13º: Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la asociación que debe rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el número de Vocales que determine la Asamblea General. En la Junta Directiva estarán representados de forma equilibrada los representantes de intereses económico, social y ambiental.

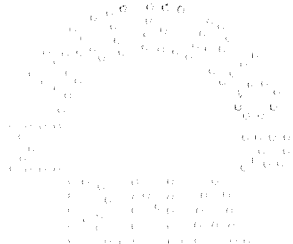
Los referidos cargos serán elegidos por la Asamblea General entre todos los socios de pleno derecho.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de tres años desde el día de su nombramiento. Independientemente de lo anterior, tres miembros de la Junta Directiva se designarán cada año para sustituir a los miembros que terminan con su cargo. Se permite a los miembros de la Junta Directiva mantenerse en el cargo durante dos periodos de tres años consecutivos, siempre sujetos al sistema de elección expuesto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará de la forma siguiente: la Junta Directiva, a través de su Presidente, declarará abierto a todos los socios de pleno derecho el periodo de presentación de candidaturas. Transcurrido un mes la Junta Directiva proclamará las candidaturas recibidas y convocará a votación (en Asamblea General o mediante correo electrónico, carta o fax) para que se proceda a la renovación de los miembros de la Junta Directiva.

Todas las candidaturas presentadas se podrán votar en un solo acto, mediante sufragio libre, directo y secreto. Los candidatos que obtengan mayor número de votos de los socios presentes o representados, aplicando la ponderación de votos explicada en el Artículo 11, pasarán a formar parte de la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Junta Directiva deben ser designados durante la primera reunión anual de la Junta Directiva, con al menos dos tercios de los votos a favor.



Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones encomendadas y por expiración del mandato. Si durante el plazo para el cual fueron nombrados los miembros de la Junta se produjeran vacantes, el Presidente, informará a la cámara correspondiente de la Asociación e invitará al candidato que obtuvo más votos entre los no elegidos durante el proceso de renovación anterior, a cubrir la plaza vacante.

En caso de rechazar éste la invitación se procederá de la misma forma con las siguientes candidaturas. Si mediante éste procedimiento no se lograra cubrir la plaza vacante, entonces el Presidente convocará a la Asamblea General a una nueva reunión para elegir un nuevo representante.

Los miembros salientes de la Junta Directiva permanecerán en su cargo hasta que se designe a su sucesor.

Los miembros de la Junta Directiva que representan a una persona jurídica no pueden ser sustituidos o reemplazados por una tercera persona. Si un miembro de la Junta Directiva deja su actividad en dicha entidad jurídica, pasando a formar parte de otra entidad asociada, podrá mantener dicho miembro su posición en la Junta Directiva, siempre que acredite la existencia de acuerdo por escrito de ambas entidades, excepto en el caso de que ambas entidades pertenezcan a distintas cámaras.

Cualquier miembro de la Junta Directiva puede ser expulsado de su cargo en la misma por la Asamblea General cuando desarrolle actividades contrarias a la actividad de la Asociación, siguiendo este procedimiento:

- a) El Presidente debe notificar por escrito al afectado de la situación.
- b) En el plazo de 30 días, dicho miembro podrá aportar sus consideraciones mediante un pliego de descargo dirigido a la Junta Directiva quien deberá estimarlo o remitirlo a la consideración de la siguiente Asamblea General.
- c) La decisión corresponde a la Asamblea General, que debe ratificar la expulsión con al menos un setenta y cinco por ciento ponderado (75%) de los socios presentes o representados en la misma.

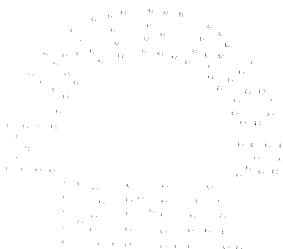
Artículo 14º: Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los acuerdos que adopte la Asamblea General.

- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y rendir cuentas anuales.
- d) Presentar a la Asamblea General la memoria de actividades del año anterior.
- e) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y bajas de socios en la asociación.
- g) Ratificar los nombramientos y ceses propuestos por el Director Ejecutivo.
- h) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como como entidad delegada de alguna Administración Pública o entidad privada, en su caso.
- i) Planificar, dirigir y ejecutar cuantas actividades y acciones precise la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las funciones y objetivos que le son propios.
- j) Ejercitar acciones jurídicas de cualquier índole y ante cualquier jurisdicción, designando a tal efecto, abogados y procuradores.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- l) Proponer la cuantía de las cuotas anuales de los asociados.
- m) La Junta Directiva, o en su caso, la Asamblea General, a su discreción, debe designar un Director Ejecutivo y/o más personal técnico. La resolución de la vinculación, medie o no relación laboral, de este personal con la asociación será competencia de la Junta Directiva.
- n) Capacidad de decidir acerca de la elaboración y revisión de los Estándares Españoles.
- ñ) Proponer modificaciones del Reglamento Interno, que previamente hayan sido aprobadas en sesiones de Junta Directiva, para su ratificación en Asamblea General.
- o) Debatir, estudiar y valorar los informes de trabajo elaborados por los comités de trabajo.

Las decisiones de la Junta Directiva irán precedidas por consultas públicas en aquellas cuestiones que así regule FSC Internacional.



Artículo 15º: El Presidente

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

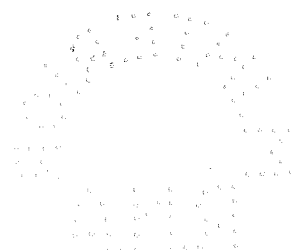
- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva, ante toda clase de organismos, públicos o privados.
- c) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- d) Fijar el Orden del día de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos que sean procedentes.
- f) Firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- g) Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el secretario.
- h) Actuar de moderador en sesiones de la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva y ejecutar los acuerdos.

Artículo 16: El Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá como función principal ayudar al Presidente durante las reuniones de Junta Directiva, así como en cualquier otra tarea que el mismo solicite, relacionada con la preparación de las reuniones de la Junta Directiva o con acciones destinadas a implementar las decisiones aprobadas por la misma.

Las funciones principales del Vicepresidente serán las de suplir al Presidente cuando este se encuentre ausente, impedido o delegue en él para desempeñar su cargo.

Llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas. Asimismo, será función del Vicepresidente el ejercicio de las funciones de Secretario para con los órganos colegiados de la Asociación en los términos previstos por la legislación de Asociaciones vigente.



Artículo 17º: El Tesorero

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Supervisar personalmente el funcionamiento de las sedes en sus diversos aspectos, especialmente en lo referente a la actividad económica y cumplimiento, en su caso, de las funciones del personal contratado.
- b) Adquirir, enajenar y realizar cualquier acto de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, constituyendo hipotecas, modificándolas o cancelándolas, así como demás derechos reales sobre los mismos, con el visto bueno de la Junta Directiva.
- c) Administrar los bienes y fondos de la Asociación.
- d) Elaborar los presupuestos generales de la Asociación y presentar a la Asamblea General las cuentas de resultados y los ejercicios anuales.
- e) Firmar con el presidente los cheques, recibos y otros documentos análogos.

Artículo 18º: Ficheros y Libros

El Vicepresidente se hará cargo del libro de registro de asociados y del libro de actas.

El Tesorero se hará cargo del libro de contabilidad.

a) Libro registro de asociados:

En dicho libro constará expresión del nombre, apellidos, profesión y domicilio de los asociados. Se especificará los que ejerzan en la asociación cargos de administración, gobierno o representación indicándose las fecha de altas y bajas, de las tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

b) Libro de actas:

En él se hará constar por separado las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

c) Libro de contabilidad:

En él figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación, la procedencia de aquellos y el destino de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Asamblea General, la Junta Directiva, Presidente, Vicepresidente o Tesorero según los casos.

Artículo 19º: Los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva encomiende.

Se podrán establecer comisiones de trabajo. Estas comisiones se regirán por normas que deberán seguir la filosofía de la Asociación y que serán aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 20º: Constitución Válida

Para que la sesión de la Junta Directiva resulte válidamente constituida, se requiere la asistencia, de más de dos tercios de sus miembros.

Artículo 21º: Adopción de Acuerdos

La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos preferentemente mediante consenso.

En caso de no alcanzarse el consenso, se aplicará un mecanismo alternativo mediante votación. Las decisiones se han de adoptar con al menos dos tercios de los votos afirmativos de los miembros de la Junta Directiva y con un voto favorable mínimo por cámara. El Presidente no tiene voto de calidad.

Artículo 22º: Director Ejecutivo y equipo técnico

La gestión del día a día de la Asociación será competencia del Director Ejecutivo elegido por la Junta Directiva, que no debe de ser miembro de la misma en ningún caso.

El Director Ejecutivo debe continuar en su cargo durante el plazo determinado por la Junta Directiva, aunque podrá ser ratificado en su cargo por más tiempo por la misma. Los deberes del Director Ejecutivo, bajo la supervisión de la Junta Directiva, son:

- a) Aprobar y recibir las contribuciones o donaciones de todo tipo, de acuerdo con las directrices establecidas por la Junta Directiva.

- b) Realizar cualquier actividad necesaria para ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva acerca de la gestión económica de los recursos de la Asociación, de acuerdo con los objetivos de la misma y sus regulaciones internas.
- d) Suministrar, en los primeros cuatro meses del año, el cierre contable del ejercicio anterior auditado por un auditor externo seleccionado por la Junta Directiva, junto con un informe de actividades de la Asociación del año anterior.
- e) Someter a aprobación de la Junta Directiva un presupuesto y plan de trabajo anual basado en sus estimaciones financieras e informar a la Junta Directiva de cualquier gasto imprevisto y desviación significativas de dicho presupuesto.
- f) Someter su trabajo a revisiones periódicas, al menos anuales, por la Junta Directiva.
- g) Tener a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación y expedir certificaciones.
- h) Proponer a la Junta Directiva la contratación laboral pertinente.
- i) Supervisar personalmente el funcionamiento de las sedes en sus diversos aspectos, especialmente en lo referente a la prestación de servicios y cumplimiento, en su caso, de las funciones del personal contratado.
- j) Igualmente desarrollará cuantas funciones le sean expresamente delegadas por el presidente.



TÍTULO III.- ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 23º: Admisión

1.- Las personas físicas o jurídicas dispuestas a convertirse en asociadas deben entregar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, en la que explicarán sus razones para apoyar a la Asociación, así como sus intereses, principios y criterios que deben concordar con los de la Asociación. Esta solicitud debe ser secundada por dos asociados.

Las entidades sin ánimo de lucro deben incluir documentación que acredite su naturaleza de acuerdo con los requerimientos legales españoles. Si el solicitante presenta actividad comercial, debe presentar documentación adicional que describa sus actividades comerciales y forestales relacionadas, si las hubiera.

Las entidades legales deben adjuntar en sus solicitudes la información que determinará periódicamente la Junta Directiva, que incluirá -pero no se limitará necesariamente a- sus estatutos, memoria anual, y cualquier información financiera o contable no confidencial, así como una lista de miembros.

La Asociación se reserva el derecho de requerir cualquier información adicional, y de investigar cualquier queja presentada por algún Asociado relacionada con las operaciones y actividades del solicitante.

La Junta Directiva y la Asamblea General no estarán autorizados a dictar ninguna resolución al respecto hasta que el acopio de documentación se haya completado.

2.- La aprobación por parte de la Asamblea General de cualquier solicitud a la que se refieren los párrafos anteriores se llevará a cabo una vez analizados los siguientes criterios y requerimientos:

- a) La autenticidad de la organización.
- b) Las recomendaciones en lo que se refiere a cualquier queja o reclamación contra el solicitante en el ámbito de cuestiones medioambientales.
- c) El apoyo de dos asociados.
- d) El pago de las correspondientes tasas de afiliación.

3.- En caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud presentada, deberá publicar la resolución en el Boletín de Información de la Asociación, y permitir a los miembros de la Asociación, por un periodo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la resolución, la oportunidad de cuestionar ante aquella cualquier parte de la misma. Estas alegaciones deben ser presentadas por escrito y estar apoyadas por dos asociados. Si no se recibe ninguna queja o alegación durante este periodo, el solicitante se convertirá en asociado de manera provisional, hasta que la Asamblea General ratifique la resolución. En caso de la presentación de alegaciones contra la resolución de la Junta Directiva, la resolución definitiva se adoptará por el voto de la mayoría en Asamblea General.

4.- La asociación tendrá dos tipos de socios: socios ordinarios y entidades colaboradoras.

- a) Socios ordinarios. Podrán ser miembros de la asociación como socios de pleno derecho las personas físicas o jurídicas, que reuniendo los requisitos para formar parte de ella y aceptando expresamente los fines de la misma sean admitidas, previa solicitud, por la Junta Directiva. Se clasificarán en las siguientes subcategorías: serán socios ordinarios de tipo 1 las personas físicas y socios ordinarios de tipo 2 las personas jurídicas.

La relación de pesos entre los votos de los socios ordinarios de tipo 1 y tipo 2 será de 1 a 10. Sin perjuicio de la limitación establecida en el Artículo 11, sobre el peso de los votos individuales.

- b) Entidades colaboradoras. Podrán ser miembros de la asociación como socios, con voz y voto, pero sin derecho a ser miembros de la Junta Directiva, las entidades certificadoras y los organismos de la Administración, que reuniendo los requisitos para formar parte de ella y aceptando expresamente los fines de la misma sean admitidas, previa solicitud, por la Junta Directiva.

5.- Cuotas anuales:

Las cuotas anuales se harán efectivas dentro del mes siguiente de la notificación de admisión, y se establecerán por acuerdo de la Junta.

Artículo 24º: Baja

El asociado causará baja en los siguientes casos:

1. Por voluntad propia, mediante escrito, dirigido a la Junta Directiva.
2. Por lesión de los fines de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General .
3. Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio, previo acuerdo de la Asamblea General.
4. Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica.

Los acuerdos de baja serán recurribles ante la Asamblea General en un plazo de 30 días desde su notificación al interesado. Ésta resolverá el recurso en un plazo no superior a otros treinta días. Este último fallo no será apelable.

Artículo 25º: Derechos

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos, en los términos y con las limitaciones fijadas en las presentes normas, para puestos de representación y ostentar cargos directivos siempre que no estén en descubierto en el pago de sus respectivas cuotas y obligaciones.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.
- d) Informar y ser informado oportunamente de la situación y actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- e) Intervenir directamente o a través de sus representantes, en los órganos de gobierno, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en las actividades, servicios, obras e instalaciones que la misma mantenga o participe.
- f) Expresar libremente y dentro de los límites jurídicos, estatutarios y de convivencia, por escrito o de palabra, cualquier opinión, o punto de vista relacionado con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el orden del día de la reunión; y formular propuestas y peticiones en los órganos de gobierno.
- g) Ejercer las acciones o recursos a que haya lugar en defensa de los derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las sanciones o recursos oportunos para defensa de los intereses socioeconómicos cuya representación tiene encomendada.
- h) Recurrir en escrito razonado ante el presidente y Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma, debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de un mes desde la fecha de interposición, contado de fecha a fecha.
- i) Examinar los libros de contabilidad y de actas así como censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General la labor de la Asociación o de cualquier miembro y órgano de gobierno que actúe en nombre de la asociación. Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.
- j) Consultar y examinar los expedientes, libros, actas, y documentación en general de la Asociación. La consulta de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse en el domicilio social de la Asociación, del cual, en ningún caso podrán salir y se realizará en presencia del Secretario de la Asociación o responsable designado para tal efecto.
- k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

l) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

m) Separarse voluntariamente en cualquier tiempo de la Asociación.

Artículo 26º: Deberes

Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

a) Contribuir con lealtad y eficacia al cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades de la Asociación.

b) Ajustar su actuación a la legalidad, a los presentes Estatutos y a las decisiones y acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.

c) Participar en la elección de representantes de los distintos órganos de gobierno de la Asociación.

d) Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos, y asistir a los actos a los que sean convocados.

e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.

f) Facilitar a la Junta Directiva efectos documentales y estadísticos, información solvente y responsable sobre las cuestiones que se soliciten.

g) Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento y organización de los servicios de la Asociación.

h) Guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.



Artículo 27º: Correcciones disciplinarias

Cuando la Junta Directiva tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de un determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer en su caso las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente, previo expediente y advertencia al interesado, siempre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de estos estatutos en caso de tratarse de un miembro de la Junta Directiva.
- c) Baja definitiva, siempre de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 28º: Resolución de conflictos

La Junta Directiva debe establecer un comité o sistema para la resolución de conflictos entre los socios creados por situaciones administrativas (como estándares, marca, pertenencia a la Asociación, etc.). El sistema de resolución de conflictos debe de tener los siguientes atributos: accesibilidad, rapidez, transparencia, eficacia técnica y mejora continua.

La Junta Directiva establecerá un Comité Permanente de Resolución de Conflictos, formado por tres miembros de la Asociación, uno por cada cámara, más el Presidente de la Asociación. Ninguno de los miembros del Comité podrá ser parte interesada directamente en el proceso a tratar.



TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

Artículo 29º: Recursos económicos

Constituyen recursos económicos de la Asociación:

- Las cuotas anuales que se establezcan de carácter periódico o extraordinario.
- Los productos de bienes y derechos que posea la asociación.
- Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración con los Poderes Públicos y organismos internacionales.
- Las subvenciones, legados o herencias, donaciones y cualquier tipo de aportación que se concedan por las Administraciones Públicas, entidades o particulares.
- Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la asociación.
- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La Asociación carece de ánimo de lucro y no distribuirá entre sus asociados las ganancias eventuales obtenidas.

El patrimonio inicial de la asociación fue de 0 (cero) euros.

Artículo 30º: Cuotas

- 1.- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir a su sostenimiento, satisfaciendo las cuotas que en cada ejercicio fije la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- 2.- Para el ejercicio de cuantos derechos se reconocen a los socios por los presentes estatutos será requisito "*sine qua non*" estar al corriente de las cuotas que se establezcan.

Artículo 31º: Obligaciones contables

La Asociación llevará los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, en los que figurarán los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia de aquellos y la inversión de éstos. La fecha de cierre del ejercicio social será el 31 de diciembre de cada año.

Igualmente, la asociación cumplirá con las obligaciones contables en los términos que determinen las diferentes legislaciones aplicables a este tipo de organización.

TÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º: Modificación de los Estatutos

1.- La modificación de los estatutos de la Asociación, puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o, a través de la misma, por un tercio de los socios.

2.- La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los estatutos con un mínimo de 2/3 de los votos de los socios presentes o representados, aplicando la ponderación de votos definida en el artículo 11.

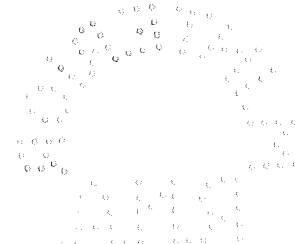
3.- Los acuerdos de modificación deberán ser objeto de inscripción en el plazo de un mes. Para los contenidos básicos de los estatutos, aquellos recogidos en el Art. 7 de Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las modificaciones deberán ser inscritas en el plazo de un mes y entrarán en vigencia a partir de entonces. Para otros contenidos distintos la vigencia es, para asociados, desde el momento de su aprobación en Asamblea General, y para otros afectados, desde el momento de su inscripción.

Artículo 33º: Disolución de la Asociación

1.- La disolución voluntaria de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a las prescripciones de estos Estatutos.

La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mitad de los socios. En este último caso, la propuesta es sometida a la Junta Directiva existiendo un mes entre el sometimiento de la propuesta y la sesión de la Asamblea General. En todos los casos, ésta debe ser convocada quince días antes y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.

2.- Para poder tratar la disolución voluntaria de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de miembros que representen los tres cuartos del número de votos del total de los de la Asociación, aplicando la ponderación de votos definida en el Artículo 11. Si este quórum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, quince días desde la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir, en esta segunda, sobre la disolución de la Asociación, por mayoría de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados emitidos en la reunión, aplicando la ponderación de votos definida en el Artículo 11, sea cual sea la asistencia a la misma y el número de votos que representen.



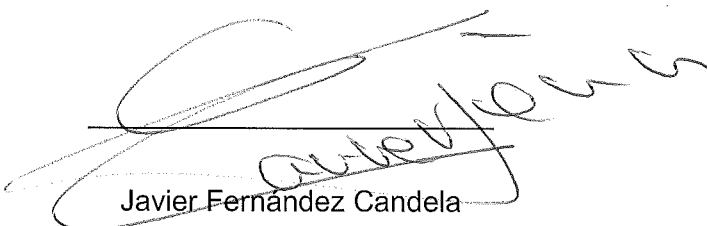
3.- En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados, aplicando la ponderación de votos definida en el Artículo 11, una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación, que deberá aplicarse al cumplimiento de los fines de estos Estatutos o a cualquier otra actividad que promueva el interés general, que no sea restrictiva sino abierta a cualquier posible beneficiario y que se realice sin ánimo de lucro.

DISPOSICIONES FINALES

- 1) La interpretación de las presentes normas corresponde a la Junta Directiva.
- 2) La Asociación ajustará los presentes estatutos, sus normas y actuaciones a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas puedan dictarse.
- 3) Cualquier aspecto no contemplado en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva, con excepción de los que por ley correspondan a la Asamblea general.

Diligencia final

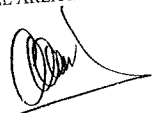
Los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en Asamblea General el 14 de Diciembre de 2010


Javier Fernández Candela

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION PARA PROMOVER EL USO RACIONAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL MONTE, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 167690, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 09/03/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES


CARLOS MARTINEZ ESTEBAN